



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1592

Referencia.	Acción Popular.
Demandante.	Álvaro Ocampo Posada
Demandado.	Municipio de Sabaneta y otro.
Radicado.	05001 33 31 025 2009 00033 00
Asunto.	Ordena la vinculación de terceros como demandados.

Una vez adelantada la actuación probatoria en el expediente y conforme a los memoriales que obran a folios 497 y siguientes del cuaderno No. 2, encuentra el despacho la necesidad de vincular al proceso como demandadas a las sociedades Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., Área Ingenieros Consultores y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., toda vez que en cumplimiento de la póliza de estabilidad celebrada entre la sociedad Inserco S.A. y la Compañía Suramericana de Seguros S.A., las citadas sociedades intervinieron la obra a efectos de conjurar las fallas encontradas por la Universidad Nacional – Centro de Estudios e Investigaciones Sísmicas- como se aprecia en la propuesta técnica a folios 499 y siguientes.

En este orden de ideas el artículo 14 de la **Ley 472 de 1998**, dispone:

“Art. 14.- Personas contra quienes se dirige la acción. La acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsable, corresponderá al juez determinarlos.”.

Y a su vez, el artículo 18 *Ibíd*em dispone lo siguiente:

“La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”.

Por tanto siendo viable, es necesaria la vinculación de las sociedades señaladas ya que en virtud del contrato de seguro celebrado entre la firma constructora INSERCO S.A. y Suramericana Seguros Generales S.A., ejecutaron actividades de reparación las que necesariamente inciden en la estabilidad y durabilidad de la obra "Portal del Carmen" del municipio de Sabaneta, aspecto que necesariamente lleva a determinar al despacho en caso de estimarse las pretensiones de la demanda, que las citadas puedan llegar a tener algún grado de responsabilidad.

Ahora, a efectos de garantizar su derecho de contradicción y defensa, tendrán la posibilidad en los mismos términos previstos por la ley para el demandado de contestar la demanda, conforme los incisos segundo y tercero del artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, normas que establecen: "*... En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados....Si alguno de los citados solicitare pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas; si las decretare, concederá para practicarlas un término que no podrá exceder del previsto para el proceso o señalará día y hora para audiencia, según el caso...*". De ahí que se puede concluir que quienes ingresan al proceso lo hacen en el momento en que el juez ordena la citación, pero con la posibilidad de solicitar las pruebas que estimen necesarias, las que luego de hacerse el juicio de pertinencia y conducencia podrán ser decretadas, sin que pueda alegarse entonces que a las nuevas partes se les pueda eventualmente vulnerar el debido proceso, porque se reitera, tendrán todas las garantías procesales.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto determina el despacho lo siguiente:

1. ORDENAR la vinculación como demandadas en el presente proceso a las sociedades Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana

S.A., Área Ingenieros Consultores y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.

2. OTORGAR el término de diez (10) días para contestar la demanda y ejercer todas las atribuciones que en tal calidad se les vincula al proceso. conforme lo previsto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, asumiendo el conocimiento del mismo en el estado en que se encuentra.
3. SUSPENDER el presente proceso mientras se vincula a las nuevas demandadas.
4. REQUERIR a la parte actora para que a la mayor brevedad, allegue copia de la demanda y anexos con la finalidad de notificar la misma a las nuevas demandadas, adjuntando los respectivos certificados de existencia y representación legal y archivo electrónico en formato WORD o PDF para surtir la notificación electrónica conforme con el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria